



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

219

20 ABR 2020

"Por lo cual se Repone la Resolución N° 1249 del 05 de diciembre 2019, a la educadora **CRISTINA IVON CONTRERAS VILLAMIZAR.**"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que la docente, **CONTRERAS VILLAMIZAR CRISTINA IVON** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.242.900** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, quien se encuentra nombrada como **DOCENTE DE AULA**, vinculada a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD Vacante Definitiva**, solicitó traslado por razones de amenaza. Posteriormente, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar reconoció la condición provisional de docente amenazado y le comisionó para prestar sus servicios temporalmente por un término de tres (3) meses prorrogables, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección emitiera Resultado de la evaluación del nivel de riesgo.

Que una vez recibido el resultado del nivel de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección, el cual fue ponderado **EXTRAORDINARIO**, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, solicitó a la docente **CONTRERAS VILLAMIZAR CRISTINA IVON** manifestar cinco (5) opciones de municipio para ser reubicada por razones de seguridad, y en su orden propuso las siguientes:

- Turbaco
- Turbaná
- María La Baja
- Santa Rosa Norte
- Arjona

Que realizado el estudio técnico de planta docente, el Profesional Universitario de Planta y Personal de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, certificó que existía la necesidad del servicio educativo en la **I.E.T.A. SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR** del municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR**, por lo cual se procedió a realizar traslado definitivamente mediante oficio de fecha enero 23 de 2018.

Que al legalizar el oficio de fecha enero 23 de 2018, mediante Resolución N° 1249 de diciembre 05 de 2019, se incurrió en un error y se trasladó a la docente a la **I.E. DOMINGO TARRA GUARDO** del municipio de **ARJONA – BOLÍVAR** y no a la **I.E.T.A. SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR** del municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR**, establecimiento educativo donde se había trasladado inicialmente de forma definitiva por condición de amenaza.

Que la educadora **CONTRERAS VILLAMIZAR CRISTINA IVON** mediante **EXT-BOL-20-000606** de enero 08 de 2020, manifestó su inconformidad respecto al traslado hacia la **I.E. DOMINGO TARRA GUARDO** del municipio de **ARJONA – BOLÍVAR** y solicitó le permitieran continuar prestando sus servicios en la **I.E.T.A. SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR** del municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR**, debido a que desde el año 2018 se radicó con su familia en el municipio antes mencionado, además de estar laborando desde hace dos años en esta institución educativa y consecuentemente contar con carga académica para el año en curso.

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo está debidamente motivado para realizar el traslado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.2.2.1.1, establece:

"Por lo cual se Repone la Resolución N° 1249 del 05 de diciembre 2019, a la educadora CRISTINA IVON CONTRERAS VILLAMIZAR."

Artículo 2.4.5.2.2.1.1. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el

educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que como consecuencia de lo expuesto por la docente **CONTRERAS VILLAMIZAR CRISTINA IVON** mediante oficio radicado **EXT-BOL-20-000606**, donde manifiesta que una de las razones por las cuales se opone a dicho traslado es debido a que su núcleo familiar se encuentra radicado en el municipio de Santa Catalina - Bolívar. Es preciso traer a colación lo expuesto por la Corte constitucional, *respecto a los traslados que constituyen amenaza o vulneración a derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familiar. De allí la necesidad de precisar (i) si la decisión es ostensiblemente arbitraria, en el sentido de haber sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo; y (ii) si afecta en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar.*

En cuanto al derecho a la unidad familiar, la Corte Constitucional en sentencia T-207 de 2004 sostuvo lo siguiente:

"A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familia."

"Por lo cual se Repone la Resolución N° 1249 del 05 de diciembre 2019, a la educadora CRISTINA IVON CONTRERAS VILLAMIZAR."

Considerando que se incurrió en un error en la Resolución N° 1249 de diciembre 05 de 2019, con el fin de garantizar el derecho a la unidad familiar y la seguridad de la docente, el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **I.E.T.A. SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR** del municipio de **SANTA CATALINA - BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar el traslado del educador **CONTRERAS VILLAMIZAR CRISTINA IVON** del **NIVEL PRIMARIA**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el contenido de la Resolución N° 1249 de diciembre 05 de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **TRASLADAR** a la educadora **CONTRERAS VILLAMIZAR CRISTINA IVON** identificada cédula de ciudadanía N°. **1.094.242.900**, para que preste sus servicios en la **I.E.T.A. SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR** del municipio de **SANTA CATALINA - BOLÍVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

20 ABR 2020

VICENTE BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

RAFAEL MONTES COSTA
Secretario(a) de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
VºBº: Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta EE.
VºBº. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal
Proyectó y elaboró: Clemencia Inés Prieto N. - P.U Dirección Administrativa de Planta (E)